

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 11 de Octubre de 1909.

NUMERO

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4ª número 52.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Far que de la Independencia, número 22.

Secretario de Fomento.

José E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª-Casa particular: Far que de la Independencia, número 22.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIKURU AIKURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO AROSEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas.

Decreto número 110 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se hace extensiva la franquicia telegráfica al señor Agrimensor General de Tierras.

Decreto número 111 de 1909, de 23 de Septiembre, por el cual se llenan dos vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional.

Decreto número 112 de 1909, de 24 de Septiembre, por el cual se deroga el artículo 5.º del Decreto número 60 del presente año.

Sección de Justicia.

Resolución número 203 de 29 de Septiembre de 1909.

Resolución número 204 de 20 de Septiembre de 1909.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 55 de 1909, de 27 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución número 489 de 27 de Septiembre de 1909.

Resolución número 490 de 28 de Septiembre de 1909.

Resolución número 491 de 28 de Septiembre de 1909.

Resolución número 492 de 30 de Septiembre de 1909.

Carta de Naturaleza.

Carta de Naturaleza.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Sección Primera.

Resolución número 962, de 27 de Septiembre de 1909.

Resolución número 163 de 27 de Septiembre de 1909.

Resolución número 964 de 27 de Septiembre de 1909.

Resolución número 965 de 27 de Septiembre de 1909.

Resolución número 966 de 27 de Septiembre de 1909.

Provincia de Colón.

Administración Provincial de Hacienda.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 28 de Septiembre de 1909.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 29 de Septiembre de 1909.

Edictos.

Poder Ejecutivo

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto NUMERO 110 DE 1909,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se hace extensiva la franquicia telegráfica al señor Agrimensor General de Tierras.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Art. único. Con las condiciones y formalidades de que trata el artículo 4.º del Capítulo 36 del Decreto número 37, Orgánico de los Ramos de Correos y Telégrafos, de 10 de Marzo

de este año, gozará de la franquicia telegráfica, además de los funcionarios que menciona dicho Decreto y el de 26 de Mayo de este año, expedido bajo el número 85, el señor Agrimensor General de Tierras.

Parágrafo. Queda en estos términos adicionado el referido Decreto Orgánico de los Ramos de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Decreto NUMERO 111 DE 1909,

[DE 23 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se llenan dos vacantes en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Para llenar las dos vacantes, de Vigilantes, existentes en el Cuerpo de Policía Nacional, nombrase a los señores José de la C. Castillo y Tomás Salinas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 23 de Septiembre de 1909.

J. DE D. OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Decreto NUMERO 112 DE 1909,

[DE 24 DE SEPTIEMBRE],

por el cual se deroga el artículo 5.º del Decreto número 60 del presente año.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que las gracias especiales de rebajas de penas de que tratan los artículos 115 y 116 del Código penal fueron abolidas por la Ley 23 de 1899,

DECRETA:

Art. único. Declárase sin valor ni efecto alguno, el artículo 5.º del Decreto número 60, de 17 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 24 de Septiembre de 1909.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Resolución NUMERO 203.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 203. Panamá, 29 de Septiembre de 1909.

Pide en las anteriores diligencias el

recurso rematado por el delito de herencia Genaro Pitti ó Quiroz, que se le impusiere la tercera parte de la pena que fue impuesta por sentencia del señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, firmada por la Corte Suprema de Justicia.

Hecho el examen de la documentación creada al efecto, se observa al peticionario—deducidos los que estuvo detenido—cumple los dos terceras partes de su condena como consta del certificado expedido por el Director del Presidio, que expresado reo es acreedor a la gratificación impetrada.

SE RESUELVE:

Rebajar la tercera parte de la pena al reo en referencia, y remitir la copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia, para que sirva ponerlo inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Resolución NUMERO 204.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Justicia. Resolución Número 204. Panamá, Septiembre 30 de 1909.

En el anterior memorial de José F. Bram, manifiesta que fines convenientes a su derecho, solicita copias de las Resoluciones que cayeron a la petición que hizo a Despacho sobre rebaja de una parte de la pena a que fue condenado, por lo que solicita le sean expedidas.

El Poder Ejecutivo no alcanza comprender que derecho es el que puede alegar el peticionario; ya se ha resuelto, con razones legales, que esa concesión no tiene lugar, no estar ella establecida en ninguna Ley vigente; y tampoco se es ante qué autoridad pretenda el peticionario solicitar aquella gracia, hacer valer su derecho a este respecto no sea ante el Poder Ejecutivo el único que es el llamado a otorgar y rebajar penas con arreglo a la Ley [Art. 73, ordinal 18 de la Constitución].

Ahora, si el peticionario quiere hacer valer en su favor la disposición del artículo 5.º del Decreto número 60 de este año [GACETA OFICIAL número 853], en que se mencionó la manera de conceder gracias especiales que consagran los artículos 115 y 116 del Código, es el caso que el referido artículo ha sido declarado sin valor ni efecto alguno por Decreto posterior, vertirse que el peticionario, en la Ley 23 de 1899, que derogó de modo los artículos 115 y 116 del Código. No obstante las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Expedir a continuación las solicitudes.

Regístrese, cópiense y publíquese. Rubricada por el Excmo. señor presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 55 DE 1909,
(DE 27 DE SEPTIEMBRE),
el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Único. Nómbrase al señor don
Roffé Cónsul—ad-honorem—
República en Lyon (Ródano)

Comuníquese y publíquese.

En Panamá, á 27 de Septiem-

bre 1909.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 489.

República de Panamá.—Poder Ejec-

utiva Nacional.—Secretaría de Re-
laciones Exteriores.—Número 489.
Panamá, Septiembre 27 de 1909.

Por el anterior memorial ele-

gado á este Despacho por el se-

ñor Cornelio Quintana, en el cual

ha que se le expida CARTA DE

RELEZA como ciudadano pana-

meño, y por cuanto consta por el

expedido por el señor

Secretario del Concejo Municipal del

Capital con fecha 14 del pre-

sentado, que el señor Cornelio

Quintana ha llenado el requisito exi-

gido por el Ordinal 3º del Artículo

la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Cornelio Quintana

CARTA DE NATURALEZA como

ciudadano panameño.

Comuníquese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor

Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS.

SOLUCION NUMERO 490.

República de Panamá.—Poder Eje-

cutivo Nacional.—Secretaría de

Relaciones Exteriores.—Resolu-

ción Número 490.—Panamá, Sep-

tiembre 28 de 1909.

Por el anterior memorial elevado

Despacho por el señor Eduardo

Clunio Outten, en el cual solici-

ta se le expida CARTA DE NATU-

RALEZA como ciudadano panameño,

cuanto consta por el certificado

expedido por el señor Secretario

Municipal del Distrito

Capital con fecha 7 de

agosto de 1903, que el señor

Clunio Outten, ha llenado

el requisito exigido por el Ordinal 3º

del Artículo 6º de la Constitución

Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Eduardo Clunio

CARTA DE NATURALEZA co-

mo ciudadano panameño.

Comuníquese y comuníquese.

Rubricada por el Excmo. señor

Presidente de la República.

Secretario de Relaciones Exte-

S. LEWIS

RESOLUCION NUMERO 491.

República de Panamá.—Poder Eje-

cutivo Nacional.—Secretaría de Re-

laciones Exteriores.—Número 491.

Panamá, Septiembre 28 de 1909.

Por el anterior memorial elevado

á este Despacho por el señor Angel

M. Rojas R., en el cual solicita que

se le expida CARTA DE NATURALEZA

como ciudadano panameño, y por

cuanto consta por el certificado ex-

pedido por el señor Secretario del

Concejo Municipal del Distrito

Capital con fecha 14 del presente mes,

que el señor Angel M. Rojas R. ha

llenado el requisito exigido por el

Ordinal 3º del Artículo 6º de la Cons-

titución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Angel M. Rojas

R., CARTA DE NATURALEZA como ciu-

dadano panameño.

Regístrese y comuníquese,

Rubricada por el Excmo. señor Pre-

sidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 492.

República de Panamá.—Poder Eje-

cutivo Nacional.—Secretaría de Re-

laciones Exteriores.—Número 492.

Panamá, Septiembre 30 de 1909.

Vistos:

El señor Lee Kwong Yui, Gerente,

en esta ciudad, de la firma comercial

Kum Sing Chong Hong Kee & Co;

sucursal de la razón social de Song

Yang Chong, de Cantón—China—solici-

ta en memoriales de fechas 25 de

Agosto y 25 de Septiembre, del año

en curso, que se tienen en estudio, lo

siguiente:

1.º Permiso para cambiar á los

dependientes Lee Kwong Yui, Chi

Chong y Po Kee, empleados bajo con-

trato, por los substitutos Chang Sing

Hang, Lee Pink y Lee Wing quienes

vienen también contratados, á reem-

plazar á los tres primeros, que se van

por expiración de sus respectivos

contratos.

[—Punto concurrente en ambos me-

morales—]; y

2.º Que se le dé permiso al depen-

diente Lai Man Jing para ausentarse

de esta ciudad, en viaje de recreo á

su país.

(Memorial de 25 de Agosto).

Acerca de ambos memoriales, el

señor Gobernador de la Provincia de

Panamá, á quien se cometió la actua-

ción, en las expresadas diligencias,

manifiesta, en carta oficial marcada

con el número 418, de fecha 18 del

mes en curso, alguna duda respecto

de si la latitud de la disposición legal,

debe ó no clasificarse como empleados

á los gerentes ó representantes únicos

de las grandes casas de comercio, en el

Exterior: duda que se aclara en el

Despacho de esta Secretaría, expo-

niendo: que los gerentes, representa-

tes ó administradores de una casa

sucursal de negocios, no son sino em-

pleados de la razón social principal,

puesto que reciben encargos, poderes

é instrucciones para actuar en nom-

bre y representación de sus patrones,

mediante pactos, estipulaciones, sa-

larios y demás condiciones, previamen-

te ajustadas, en los convenios de so-

ciudad ó en los contratos de recípro-

ca obligación,

SE RESUELVE:

Que la petición que hace Lee Kwong

Yui para que se le permita reempla-

zar á tres empleados de la casa de

comercio Kum Sing Chong Kee, de

Panamá, sucursal de la razón social

Song Yang Chong, de Cantón—China—

quienes desean ausentarse del país

por haber terminado el tiempo de sus

respetivos contratos, por tres subs-

titutos que deben venir es correcta,

y á ella se accede, toda vez que están

llenados los requisitos que la Ley

exige, como lo manifiesta el señor

Gobernador de la Provincia de Pana-

má en la nota de que se hizo mérito

anteriormente.

En cuanto á la última parte peti-

toria del memorial de Lee Kwong Yui,

de 25 de Agosto pasado, en que solici-

ta el permiso de ausencia temporal

á favor del empleado Lai Mang Jing,

de la misma casa, la petición debe

hacerse en escrito aparte, confor-

mándose de manera explícita y rigi-

rosa á lo que dispone el artículo 6º

del Decreto número 14, de 21 de Sep-

tiembre de 1907, para que la solici-

tud pueda entonces tomarse en debi-

da consideración.

El señor Gobernador de la provincia

de Panamá queda encargado de la

ejecución de estas providencias.

Comuníquese, regístrese y publí-

quese.

Rubricada por el Excmo. señor Pre-

sidente de la República,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Edward Byne

ha solicitado del Poder Ejecutivo,

CARTA DE NATURALEZA en memorial

fechado el día 16 del presente mes,

dirigido á Su Señoría el Secretario

de Estado en el Despacho de Relacio-

nes Exteriores, exponiendo ser natu-

ral de la República del Perú, residen-

te en la República de Panamá hace

veintisiete años; mayor de edad y ca-

sado con la señora Josefa Linares,

panameña por nacimiento; tener tres

hijas legítimas nacidas en territorio

panameño; ser de profesión mecáni-

co, y que ha llenado la formalidad

que exige la Constitución de la Re-

pública en el Ordinal 3º del Artícu-

lo 6º; todo lo cual comprueba de ma-

nera satisfactoria con el certifica-

do expedido por el señor Secretario

del Concejo Municipal del Distrito

Capital con fecha 14 de Septiembre

del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-

bución que confiere al Presidente de

la República el Ordinal 12 del Ar-

tículo 73 de la Constitución Nacional,

ha venido en expedir la presente

CARTA DE NATURALEZA al menciona-

do señor Edward Byne declarándole

panameño y como tal, sujeto á los

deberes y en el goce de los derechos

que le corresponden por la Constitu-

ción y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-

da con el sello de la República y re-

fundada por el Secretario de Estado

en el Despacho de Relaciones Exte-

riores, en Panamá, á los veintidós

días del mes de Septiembre de mil

novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de
Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Carmelo To-

rres ha solicitado del Poder Ejecuti-

vo, CARTA DE NATURALEZA en memo-

rial fechado el día 15 del presente

mes, dirigido á Su Señoría el Secreta-

rio de Estado en el Despacho de Re-

laciones Exteriores, exponiendo ser

natural de la República de Colombia,

residente en el territorio de la Repú-

blica de Panamá hace nueve años;

mayor de 31 años de edad y casado;

haber tomado parte en el movimien-

to de independencia el día 3 de No-

viembre de 1903; ejercer actualmen-

te el cargo de Agente de la Policía

Nacional, y que ha llenado el requi-

sito exigido por el Ordinal 3º del Ar-

tículo 6º de la Constitución de la Re-

pública; todo lo cual comprueba de

manera satisfactoria con el certifica-

do expedido por el señor Secretario

del Concejo Municipal del Distrito

Capital con fecha 14 de Septiembre

del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atri-

bución que confiere al Presidente de

la República el Ordinal 12 del Ar-

tículo 73 de la Constitución Nacional

ha venido en expedir la presente

CARTA DE NATURALEZA al menciona-

do señor Carmelo Torres, declarán-

dole panameño y como tal, sujeto á

los deberes y en el goce de los dere-

chos que le corresponden por la Cons-

titución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sella-

da con el sello de la República y re-

fundada por el Secretario de Estado

en el Despacho de Relaciones Exte-

riores, en Panamá, á los veintidós

días del mes de Septiembre de mil

novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Relaciones Exte-

riores,

S. LEWIS.

CARTA DE NATURALEZA.

El Presidente de la República
de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Clímaco Muri-

llo, ha solicitado del Poder Eje-

cutivo, CARTA DE NATURALEZA en

memorial fechado el día 16 del presen-

te mes, dirigido á Su Señoría el Se-

cretario de Estado en el Despacho de

Relaciones Exteriores, exponiendo

ser natural de la República de Co-

lombia, residente en el territorio de

la República de Panamá hace cator-

ce años; soltero y mayor de 30 años

por el Sr. Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional de Bocas del Toro y las declaraciones á que ella se refiere, por la cual se impone una multa de cinco (5) balboas al Guarda Miguel Mejía Ospina, por haber abandonado el puesto que tenía á su cargo el día 13 del mismo mes, en Sixaola, de conformidad con el Decreto número 75 de 17 de Abril de 1909, por el cual se organiza el Resguardo Nacional de la citada Provincia, y por haberse comprobado plenamente el hecho, por las declaraciones tomadas á los Guardas Félix González y Juan José López, y la confesión del mismo Guarda Miguel Mejía O., en la que él mismo se hace acreedor á la multa en referencia,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 963.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 963. Panamá, Septiembre 27 de 1909.

Vista la Resolución número 47, dictada el día 21 del presente mes por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, por la cual se expide á los señores Carl Friese & Co copia de la factura consular número 5, relativa á la introducción de dos (2) cajas llegadas á ese puerto el día 17 de Agosto último, en el vapor «José» y se les concede á dichos señores plazos de un mes para presentar en esa Administración la factura original,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 964.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 964.—Panamá, Septiembre 27 de 1909.

Visto el escrito del señor Arturo Largacha contraído á manifestar que en el vapor «Quito», procedente de Manta [Ecuador], le ha venido un baul con doscientos cincuenta y nueve (259) sombreros de paja toquilla por valor de seiscientos cuarenta sucres cuarenta centavos [S 640.40], sin documentos de seguro por falta de un Cónsul de Panamá y una Agencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que no hay razón para imponer las multas de que tratan respectivamente la Resolución número 275 de 1904 y Decreto número 28 de este año, puesto que en dicho puerto no existe Agente Consular de esta República,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre del peticionario señor Largacha el impuesto Comercial sobre los sombreros en referencia, tomando por base el valor de seiscientos cuarenta sucres cuarenta centavos [S 640.40] que es el estipulado en la factura consular que ha exhibido, la cual está certificada por dos comerciantes del mencionado puerto, y perciba los derechos consulares y el valor de la certificación del conocimiento, sin recargo de las multas á

que se refieren las disposiciones arriba citadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 965.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 965.—Panamá, 27 de Septiembre de 1909.

El representante de la «United Fruit Company» en Bocas del Toro, ha dirigido á la Secretaría de Hacienda y Tesoro tres solicitudes, fechadas, respectivamente, los días 9 de Agosto, 13 y 20 de Septiembre del año en curso, para reclamar de las multas impuestas por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro por deficiencia en las declaraciones hechas en las facturas consulares, en las cuales unas veces no se detallan las mercancías, ó en otras ocasiones se deja de expresar el litraje de líquidos sujetos á un gravamen especial al ser introducidos al país. Las reclamaciones se fundan en que los defectos anotados en las facturas consulares no son esenciales, como cuando se declara en ellas «Medicinas de Patentes», siendo «Chillifuge» el contenido de las cajas, ó como cuando se calla el litraje de cajas de vino y de Champaña. También se arguye que son los Cónsules de la República los que en primera instancia están obligados á hacer que se cumplan las disposiciones fiscales, salvando así al comercio de los obstáculos y perjuicios que sufre con la certificación de facturas consulares violatorias de leyes y Decretos que no se escapan al conocimiento de los señores Cónsules. El representante de la Compañía agrega que la confianza de las casas embaucadoras descansa en los Cónsules, toda vez que éstos al certificar las facturas aseguran y especifican que éstas están conformes á las leyes vigentes.

Hay error manifiesto en la manera como el peticionario hace intervenir á los Cónsules en la formación de las facturas. Los funcionarios consulares de la República se limitan á certificarlas de acuerdo con la ley, para dejar constancia que se han pagado los derechos y para que haya comprobante de que las mercancías no entran de contrabando al país. Son los embarcadores los que en cada factura declaran bajo juramento y con su firma puesta al pie de la atestación, la verdad y exactitud de los detalles de la factura; declaran también expresamente que en el respectivo embarque no se han incluido mercancías correspondientes á expediciones ó á pedidos de otra persona, y que el remitente ó embarcador está enterado de la legislación aplicable en casos de discrepancias en la factura consular á que la declaración se refiere.

No se puede, por consiguiente, alegar la ignorancia de la legislación por parte de los embarcadores, ni pueden imputarse á los Cónsules los errores ó las deficiencias ó inexactitudes que aparezcan en las facturas, que los remitentes de mercancías deben preparar de conformidad con las disposiciones vigentes en el país á donde las envían; disposiciones que los comerciantes domiciliados en la República transmiten seguramente á los del exterior con quienes tienen relaciones de negocios para que no les perjudique á la omisión de las formalidades que están obligados á observar.

Los reglamentos de Panamá no dejan lugar á duda en lo pertinente á los pormenores que deben figurar en las facturas consulares. Así desde 1894, en el artículo 4 de la Ordenanza número 30, de 2 de Julio de este año, se dispuso que «en la factura certificada se expresarán las marcas y los números de cada bulto, su contenido, especie, cantidad, peso en kilogramos y el valor parcial y total».

Más tarde, el 2 de Julio de 1908, se dictó el Decreto número 33 cuyo artículo 1º dice textualmente:

«Toda persona que quiera remitir mercancías para los puertos habilitados de la República, deberá presentar al Agente Consular, ó á quien lo subroge, en el lugar donde se haga el embarque, una factura por cuadruplicado contraída á expresar:

«El nombre del remitente, el lugar de la procedencia, el de la persona á quien se hace la remesa, el puerto del destino y el nombre del buque;

«La marca, numeración detallada de la mercancía, con sus precios de origen, el peso total en kilos, el número de botellas ó medias botellas que contenga cada caja ó barril, si fueren líquidos y su equivalente en litros.

«Se prohíbe manifestar en una misma factura bultos para distintos lugares, ni para diferentes dueños, aun cuando sean para un mismo lugar.

«Parágrafo. Las facturas consulares que no vengán con los requisitos á que este Decreto se refiere quedan sujetas á una multa de cinco (5) por ciento sobre el valor total de la factura».

Es irrefutable, á presencia de la disposición que acaba de citarse, que son absolutamente legales las penas impuestas por el señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro y que motivan las quejas del representante de la «United Fruit Company», pues aun cuando, por ejemplo, el «Chillifuge» es una medicina de patente, con esta denominación se comprenden multitud de otros medicamentos y no detalla la mercancía. Tampoco es una especificación detallada de un artículo la que se expresa en factura consular valiéndose de expresiones como las de «Accesorios para Hospitalares», «Efectos para Hospitalares», ó otras semejantes, que no indican á la simple vista y con toda precisión la clase de mercancías de cuya importación se trata.

Resalta desde el punto de vista de los intereses del Gobierno, la necesidad de los detalles que se requieren en las facturas consulares, además de que sirven para la estadística, por que ellos facilitan el que pueda averiguarse si las mercancías se han declarado por su precio verdadero, para los efectos de que ese precio se fije por peritos, de acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza número 30 de 1894; para que se apliquen los artículos 8 y 10 de la misma Ordenanza, ó para que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 8 de 1907, pueda aplicarse como pena al infractor del artículo 10 de la dicha Ordenanza, «la de ceder al Gobierno, á precio de costo, las mercaderías manifestadas por un valor menor del verdadero».

Queda demostrada, por consiguiente, que es infundada la creencia que abraja el peticionario de que no tienen objeto los detalles que el actual Administrador de Hacienda de Bocas del Toro exige que se lleven en las facturas consulares. Este celoso funcionario no sólo hace por su propio impulso que se cumplan las disposiciones que quedan mencionadas, sino que sus exigencias, —que el peticionario califica de obstáculos á inconvenientes que se le ponen al ejercicio de sus operaciones mercantiles,—obedecen también á requerimiento terminante del Tribunal de Cuentas de la República; Corporación que, en auto número 23 (22 de Abril último), de glosas de las cuentas del actual Administrador de Hacienda señor Meléndez y refiriéndose á casos parecidos, se expresó así:

«El procedimiento de los embarcadores señores Semler y Willers deja mucho que desear y era el caso de ajustarlo á los consignatarios señores Carl Friese & Co., el recargo de cinco (5) por ciento sobre el valor de la factura, por no haber venido detallada indicando precisamente el contenido y clase de cada una de las cajas de vino ó artículos, como ordena expresamente el Decreto número 33 de 1907; lo que se advierte al señor Administrador para lo futuro».

La amonestación del Tribunal de

Cuentas no puede ser más terminante, y si después de ella el Administrador de Hacienda de Bocas del Toro no cibera su conducta á darle más estricto cumplimiento al mencionado Decreto, se expondrá á que la glosa, pasando de una muy severa advertencia, se convirtiera en calificación líquida y recayera sobre él la responsabilidad de las faltas en que incurran algunos embarcadores y consignatarios de efectos cuando no formulan sus declaraciones consulares de acuerdo con el régimen fiscal preestablecido.

Dedúcese de lo dicho la evidencia de haberse violado el artículo 1º del referido Decreto número 33 de 1907 y como el Parágrafo de esa disposición preceptúa que los infractores de ella quedan sujetos á una multa de cinco (5) por ciento sobre el valor total de la factura, dedúcese también que el Administrador de Hacienda de Bocas del Toro no se contentó con la observancia de deberes legales; y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

RESOLUCION NUMERO 966.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 966.—Panamá, Septiembre 27 de 1909.

De acuerdo con las obligaciones que impone á la República el contrato con la «Pacific Steam Navigation Company», de fecha 3 de Octubre 1904, se concede la exención solicitada por el señor Agente de la Compañía en esta ciudad, en escrito que precede del pago del Impuesto comercial para setenta (70) jajas, papas y dos (2) jajas de cebollas, portadas para el servicio de los puros de la Compañía que representan en el vapor «San Juan», procedente de San Francisco de California, un peso de 3206 kilos y valor de cinco balboas con noventa y cuatro céntimos [B 101.94].

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA

Tribunal de Cuentas

Primera Plaza

AUTO NUMERO 258 DE 1909

(DE 16 DE AGOSTO),

por el cual se fenece provisoriamente la cuenta del Consulado general de la República en Liverpool correspondiente al mes de Mayo de este año, de la cual es responsable el señor C. R. Zachrisson.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Liverpool, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, se tra bien llevada y debidamente probada. No obstante la misma irregularidad currió el responsable del mes de Febrero acción al juramento y que dió lugar á las cuentas que conti 257 del propio

al virtud, el suscrito Contador

RESUELVE:

cese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere,
la atención del señor Cónsul
observaciones que contiene
número 257 ya citado.

se, comuníquese y publi-

ontador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

cretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 259 DE 1909,

[DE 16 DE AGOSTO],

cimiento provisional de la
del Consulado General de la
ca en Liverpool, correspon-
l mes de Abril de este año, de
es responsable el señor C. R.
Zachrisson V.

ca de Panamá.—Tribunal de
as.

Primera Plaza.

amen que se ha hecho de la
del Consulado General de la
ca en Liverpool, correspon-
l mes de Abril del año ac-
tualmente resulta: que el res-
ha incurrido en la misma
idad que se notó en la cuen-
ta de Febrero último y que
a las observaciones del Au-
to 257 del mismo año.

virtud, el suscrito Contador
mera Plaza,

RESUELVE:

se provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere y
atención del señor Cónsul
observaciones que contiene
número 257 de que se ha he-
o.

comuníquese y publi-

tador de la primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

retario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 260 DE 1909,

[DE 18 DE AGOSTO],

se fenece provisionalmen-
a del Consulado General de
ca en Southampton, co-
nente al mes de Marzo de
le la cual es responsable el
r Enrique Linares.

de Panamá.—Tribunal de

Primera Plaza.

men que se ha practicado
a del Consulado General
blica en Southampton, co-
nente al mes de Marzo de
resulta, en los ingresos, las
ades siguientes:

ficación
ras por
< Atra-
oro in-

B. 95.67

ficación
os y pa-
nidad.

28.30. B. 123.87

par-

r

B. 123.87

Vienen..... B. 123.87

facturas \$ 99.45 oro
inglés c 4/2..... 95.63

Sobre certifica-
ción de 3 sobordos
y patentes de sani-
dad..... 27.00 122.63

Por certificación
de 18 facturas por
vapor «Orinoco» se
cobraron \$ 138.95
oro inglés c 4/2... 133.60

Por certificación
de 3 sobordos y pa-
tentes de sanidad..... 30.60 164.20

de suerte que el to-
tal de los ingresos
suman..... B. 410.20

y no B. 423.70 lo
que causa una di-
ferencia de..... B. 13.00

El suscrito, Contador de la Prime-
ra Plaza en vista de que la irregu-
laridad es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere,
quedando el responsable en el deber
de hacer la rectificación del caso, en
una de sus próximas cuentas.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 261 DE 1909,

[DE 18 DE AGOSTO],

de reparos a las cuentas del Consu-
lado de la República en Grimsby
correspondientes a los meses de Fe-
brero, Marzo y Abril de este año, de
las cuales es responsable el señor T.
Sutcliffe.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado
de las cuentas del Consulado de la
República en Grimsby referentes a
los meses de Febrero, Marzo y Abril
del año actual, resulta que el res-
ponsable ha liquidado sus honorarios
al tenor de la Ley 78 de 1904 siendo
así que esa liquidación debe hacerse
como lo dispone el artículo 3º de la
Ley 16 de 1908.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la primera plaza,

RESUELVE:

Devolver al responsable, señor T.
Sutcliffe, la expresada cuenta para
que se sirva rehacerla con las recti-
ficaciones del caso.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 262 DE 1909,

[DE 19 DE AGOSTO],

por el cual se fenece provisiona-
lmente la cuenta del Consulado de la
República en Kingston—Jamaica—
correspondiente al mes de Febrero
de este año, de la cual es responsable
el señor Julio Ardila.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado
de la cuenta del Consulado de la Re-
pública en Kingston correspondiente
al mes de Febrero de este año, solo
una irregularidad resulta, la cual
consiste en que no se ha recibido en
este Tribunal el comprobante por
portes de correos &.

El suscrito, Contador de la primera
Plaza, en vista de que dicha irregu-
laridad es de poca importancia y de
fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere,
quedando el responsable en el deber
de remitir a esta Oficina el documen-
to de que se ha hecho mérito.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 263 DE 1909,

[DE 19 DE AGOSTO],

de fenecimiento provisional de la
cuenta del Consulado de la Repúbli-
ca en Kingston, correspondiente al
mes de Marzo del año actual de la
cual es responsable el señor Julio
Ardila.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado
de la cuenta del Consulado de la Re-
pública en Kingston referente al mes
de Marzo del presente año, revela
solamente una irregularidad que
consiste en que el responsable no ha
remitido a este Despacho el compro-
bante por portes de correos.

El saldo de £ 56.18.11 es exacto.

El suscrito, Contador de la primera
plaza, considerando que la irregulari-
dad anotada es de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere y
excítase al responsable para que re-
mita a este Tribunal, cuanto antes,
el documento expresado.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 264 DE 1909,

[DE 19 DE AGOSTO],

por el cual se fenece provisiona-
lmente la cuenta del Consulado de la
República en Cádiz, correspondiente
a los meses de Enero a Marzo de es-
te año, de la cual es responsable el
señor G. J. Villaverde.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.

Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consula-
do de la República en Cádiz corres-
pondiente a los meses de Enero a
Marzo de este año, se encuentra
bien llevada y debidamente compro-
bada.

En tal virtud, el suscrito Contador
de la primera plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-
ta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la primera plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Colón

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 5.298,97
Entradas de hoy..... " 2.641,25

Suma..... B 7.940,22
Salidas de hoy..... " 2.080,50

Existencia para mañana..... B 5.859,72

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 28 de 1909.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Colón.

Existencia de ayer..... B 5.859,72
Entradas de hoy..... " 4.238,97

Suma..... B 10.098,69
Salidas de hoy..... " 1.432,20

Existencia para mañana..... B 8.666,49

Por el Administrador.

Miguel de la Espriella.

Cajero.

Colón, Septiembre 29 de 1909.

Edictos

EDICTO.

El infrascrito

Secretario del Juz. Primero del Circuito
de Panamá,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido
por Teresa Ferrabone de Valdés y
Domingo J. Ferrabone contra Carlos
Carbone, se ha decretado por auto
del dos del mes en curso, reformativo
del de veintiséis del mes próximo pa-
sado el embargo de todos los bie-
nes embargados en el auto de vein-
ticinco de Junio último, como pene-
necientes a Carbone y dispuesto la
cancelación íntegra de su registro, y
trabado embargo del derecho que a-
siste al ejecutado Carbone para
retrocomprar por treinta mil balboas
(B 30.000,00) todos los bienes que con-
pacto de retroventa le vendió al se-
ñor J. Gabriel Duque, según escritu-
ra pública número 4, otorgada en la
Notaría 2.a de este Circuito el siete
de Enero de este año y registrada en
la oficina del ramo de registro el día
veinte del mismo mes.

Y para los efectos del artículo 200
de la Ley 105 de 1890 se cita llama y
emplaza a todos aquellos que se crean
con derecho a lo embargado para que
dentro del término de treinta días,
contados desde la fijación del presente
edicto, se presenten a hacerlo valer
en juicio de tercera; y se fija este
edicto en el lugar de costumbre de
esta Secretaría, a los siete días del
mes de Septiembre de mil novecientos
nueve a las nueve de la mañana.

J. D. Guitard.

Srio. en propiedad.

[3 va.—2].

Tipografía Moderna—Panama.